

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 002-23 Marzo 9 de 2023

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

### Asunto:

Niega recurso de apelación caso Gasauto F.C. vs Armenia Soccer

### Hechos:

1. El pasado 21 de febrero, una vez publicada la resolución por medio de la cual se sancionan los hechos ocurridos el 4 de diciembre de 2022 en el partido entre los equipos Gasauto F.C. y Armenia Soccer celebrado en el municipio de Circasia Quindío se recibe el recurso de apelación directo por parte del señor Leonel Mosquera Torres.
2. Con posterioridad el señor Alejandro López Batista presenta escrito "de aporte a la apelación que está haciendo el señor Leonel Mosquera".

### Consideraciones:

3. El Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol (CUD) establece que *"Las decisiones de las comisiones y autoridades disciplinarias podrán ser apeladas, salvo las excepciones reglamentarias previstas de manera expresa en este código"*. Así mismo, que el recurso debe precisar si se actúa como apelante único o no (artículo 2 CUD).
4. El artículo 171 del CUD, establece cuales sanciones admiten el recurso de apelación.
5. El artículo 173 del CUD, regula el término en que debe interponerse el recurso de apelación, ante quien se interpone y ofrece la posibilidad de hacerlo de manera directa sin necesidad de agotar la reposición.
6. El artículo 174 del CUD, regula el aspecto económico del recurso de apelación:
  - Se debe consignar el valor de 3 SMMLV por jugador o miembro apelante para darle tramite al recurso.
  - Dicha consignación se debe realizar dentro del término reglamentario para interponer el recurso.
  - El monto consignado se reintegra en caso de que la decisión final sea favorable.
7. El capítulo XVII del reglamento de campeonato de la Liga de Fútbol del Quindío regula el monto para presentar demandas y reclamaciones, como es el caso de la apelación, estipulándolo en un 10% del SMMLV, a la fecha, CIENTO DIESISEIS MIL PESOS (\$116.000).



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



2021 - 2025

8. Por último, el artículo 152 del CUD establece:

**"Cumplimiento de los términos.** No se considerarán respetados los términos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento. (...)

**El depósito exigido por cualquier disposición se considerará como satisfecho dentro de plazo si ha sido consignado en la cuenta bancaria del organismo deportivo correspondiente o a cargar a la cuenta del interesado si tiene saldo suficiente a favor, a más tardar a las doce de la noche del día en que venza el plazo para interponer la respectiva demanda o recurso."**

9. En el caso particular el recurso de apelación:

- Fue presentado dentro del término legal otorgado.
- No especificó si se presentaba de manera grupal o individual.
- No presentó prueba de la consignación realizada a la Liga de Fútbol del Quindío para darle trámite al recurso.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No dar trámite del recurso de apelación al Comité de Apelaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente no proceden recursos.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PAUL JAMES SOTO  
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ  
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA  
Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

